# PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, que me fué conferido por Decreto del Gobierno provisional de la República, fecha 16 del corriente mes.

Al hacerlo público me complazco en saludar a la provincia, solicitando y esperando la cooperación de todos en el cumplimiento del deber. Zamora 24 de Abril de 1931.

> El Gobernador, José Moreno Galvache:

"Gaceta" de 19 de Abril de 1931.

### GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

#### PRESIDENCIA

DECRETO

La Ley de 23 de Marzo de 1906, denominada de Jurisdicciones, ha subsistido, no obstante su notorio carácter circunstacial, durante más de un cuarto de siglo, sin lograr ser aceptada por la cociencia jurídica ni acomodarse al organismo legal en el que ha permanecido como cuerpo extraño y perturbador. Sin el entiaiasmo de nadie ni siquiera la defensa de ninguno, a lo sumo la disculpa, por creerla pasajeramente necesaria, aquella Ley ha sido objeto de promesas jamás cumplidas, conducentes a su degoración cuya efectividad realiza desde luego el Gobierno

de la República.

No debe sentirse preocupación alguna de desamparo para los altos intereses de la Patria y los elevados y respetables de las instituciones armadas. Protegidos estuvieron aquéllos y éstas por disposiciones de mayor normalidad. de mejor fundamento y más indiscutida aceptación, que es la garantía de su eficacia. Además, la intangibilidad y cohesión del sentimiento patrio, se afirma felizmente sin la presión de severidad coactiva excepcional, por la libre efusión en que se unen los ciudadanos y en que las regiones, afirmando su derecho natural è histórico a la personalidad libre y autónoma, sellan y afirman, fraternalmente, la solaridad de antecentes y destinos que sobre el cuadro evidente de la naturaleza, logra el esfuerzo común de la historia.

Tampoco la institución armada necesita de circunstancial parapeto, en relación con la ciudadania consciente y libre ya que, porfortuna, en la compenetración de aquéllas con el pueblo, este recuerda con gratitud y piedad la sangre. vertida generosamente por los militares como ofrenda de su sensibilidad republicana, y a la vez, la fuerza pública celebra que, impuesto el

régimen por la voluntad nacional que acata y comparte en admirable ejemplo de civismo, la haya liberado por esta definitiva vez, de irrumpir, desviándola de su genuino cometido, en el campo de las contiendas politicas.

En circunstancias tales, que el Gobierno juzga propicias para responder al significado de libertad y jnsticia que la República lleva consigo, procede a la total e inmediata derogación de la Ley mencionada.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la Re-

pública decreta:

Artículo único. Queda derogada la Ley de 23 de Marzo de 1906 denominada de Jurisdicciones.

Madrid, 17 de Abril de 1931.—El Presidente provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

«Gaccta» 16 de Abril del 1931.)

#### **DECRETOS**

Por haber sido uno de los mayores desafueros dictatoriales, contrario a los principios básicos de cultura juridica, el uso y abuso al cabo sistemático de las Ordenanzas penales, absolutamente nulas, el Gobierno de la República, recogiendo las protestas casí unánímes que contra ese atentado a la libertad y a los pricipios juridicos habían formulado la opinión pública y las colectividades profesionales, decreta lo siguiente:

Artículo primero. Queda anulado, sin ningún valor ni efecto, el titulado Código penal de 1928. Igual declaración de nulidad se extiende a todos los titulados decretos leyes de la Dictadura, que establecieron o modificaron definición

de delitos o fijación de Penas.

Artículo segundo. Cuando por virtud de los preceptos a que alude el artículo anterior se hubieran dictado setencias condenatorias firmes más severas que las permitidas por la legislación penal legitima, se procederá de oficio, a instancia de parte o del Ministerio fiscal, a rectificarlas por vía de indulto. Si el hecho castigado no fuera penable conforme a las disposiciones de procedencia legislativa, el total indulto llevará consigo para el caso particular en que se aplique, los efectos extintivos de la amnistía.

Artículo tercero. Cuando, por el contrario las disposiciones penales de la Dictadura hubieran permitido sentencias más favorables al reo. se entenderán convalidadas por indulto general

tácito que las rectifique.

Artículo cuarto, Para restablecer en los procesos pendientes la aplicación de los preceptos legislativos, se aplicarán, según el período procesal en que las causas se encuentren, las siguientes reglas:

a) Si se hubiere procedido a la calificación provisional, pero aún no no se hubiera celebrado la vista, la rectificación procedente con las citas legales oportunas, se hará en el escrito de conclusiones definitivas.

b) Si celebrada la vista estuviera aún la causa pendiente de sentencia, el Tribunal aplicará de oficio y sin más trámites el criterio de legalidad que establece el artículo primero de este Decreto y la solución siempre más favorable al reo, que regula el segundo y el tercero.

c) Si dictada setencia no fuese firme por estar preparado recurso de casación aun no interpuesto, èste habrá de señalar las infracciones basándose en los preceptos legislativos.

d) Si interpuesto recurso de casación estuviera sustanciándose, se pasará de nuevo a la parte recurrente por término de cinco días, para que adapte las infracciones que alegue a los preceptos de origen legislativo y del recurso asi modificado se instruirán las otras partes interesadas, continuando la tramitación conforme a · derecho.

Dado en Madrid, a quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.-El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcala-Zamora y Torres.

El nuevo Régimen, instaurado por la voluntad del país, no encontraria la adhesión compresiva de sus propósitos y los concursos indispensables para realizar su programa, que es su deber, si hubiera de encerrarse, al proveer los cargos públicos, en los límites y restricciones de aptitud establecídos por el poder derribado, bajo cuyo mando se formaron escalafones y clientelas de servidores.

Por ello, y por la plenitud de poder inherente a la naturaleza del Gobierno y momentos en que se establece, necesita recabar una libertad de designación compensada por el sentimiento de su responsabilidad y el cuidado deseoso de acertar al escoger aptitudes, méritos y entusiasmos no catalogados en casilleros oficiales, pero no menos positivos y valiosos que los que allí se clasificaron.

Por las consideraciones que expuestas quedan, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Interin no se fijen por ley votada en Cortes requisitos de aptitud para los cargos de Gobernadores civiles, Directores generales, Subsecretarios y los demás de categoria igual o superior en el orden civil o judicial, serán todos ellos de libre nombramiento del Gobierno, bajo la responsabilidad del mismo.

Dado en Madrid, a quince de Abril de mil novecientos treinta y uno. - El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcala-Zamora y Torres.

No podria el Gobierno Repúblicano, sin desatender los manifiestos deseos del país, las exigencias de igualdad ciudadana, de paz social y los mismos atributos del Poder encargado de mantener el orden por la fuerza pública oficial y neutra prolongar un momento más la existencia de huestes irregulares indebida y tendenciosamente armadas, que, innecesarias como sostèn del orden, pueden motivar, por incomprensión o abuso, alteraciones del mismo.

No quiere tampoco el Gobierno confundir la extensión abusiva, falta de ambiente y tradición, que supuso la medida dictatorial con el arraigo y organización típica de una institución mal copiada, y por todo ello decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltos los Somatenes creados por la Dictadura, en Setiembre de 1923, sin que esta medida afecte a los mismos dentro de Cataluña ni se oponga a que puedan subsistir con su organización, número y cometido tradicionales en las provincias catalanas.

Artículo 2.º En el plazo de cuarenta y ocho horas deberán los Somatenistas, bajo su más estricta responsabilidad, entregar el armamento al puesto o línea a que corresponda de la Guardia civil, por cuya mediación se depositará aquél en los parques.

Dado en Madrid, a quince de Abril de mil novecientos treinta y uno. - El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto

Alcala-Zamora y Torres.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y en armonía con lo anunciado en el Decreto de amnistía publicado en la Gaceta de ayer.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede indulto total a los condenados a penas correccionales y a los que sufriendo penas aflictivas les quedara por cum-

plir menos de cuatro años.

Artículo 2.° Se concede indulto de la mitad de la pena que aún les quedara por complir a los reclusos no comprendidos en el articulo anterior.

Artículo 3.º La gracia concedida en los artículos anteriores queda sometida a reglas análogas a la condena condicional y el reo perderá el beneficio si volviera a delinquir en los siguientes plazos:

Un año para los condenados a arresto mayor; tres años para los que lo hayan sido a prisión o presidio correccional, y seis para los que

lo hayan sido a pena aflictiva.

En todo caso, para gozar del benificio será condición indispensable que si el indultado no se hallare por cualquier causa cumpliendo condena, comparezca en el plazo de un mes ante la Autoridad penitenciaria correspondiente para legalizar su situación y comunicar suresidencia.

Artículo 4.º Se concede por ministerio de la Ley el benificio de la libertad provisional a los procesados contra los cuales la petición acusotoria formulada o presunta por apreciación discrecional del Juez durante el sumario no fuere de pena a flictiva.

Para gozar de este benificio, si el procesado no se hallara en prisión deberán presentarse dentro del plazo de quince dias ante el Juez competente, comicando su residencia y compareciendo sucesivamente en la fechas que aquel determina.

Artículo 5.º Los Ministerios de Justicia, Guerra y Marina dictarán las disposiciones completamentarias y aclaratorias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid, a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno. - Niceto Alcala-Za-

mora y Torres.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar que las letras de cambio y demás documentos de giro con vencimiento fecha 15 del actual podrán presentarse a la aceptación o al pago, sin quedar perjudicadas, dentro del día 16, y; en caso de falta de aceptación o de pago de los mismos el protesto habrá de hacerse, para que sea efectivo, antes de la puesta del sol del día siguiente, 17 del actual.

Dado en Madrid, a quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.-Niceto Alcala-Za-

mora y Torres.

## Diputación provincial de Zamora

#### Cédulas personales.

Relación de los Ayuntamientos que en sesión del día 9 del corriente fueron aprobadas las cuentas y padrones de cédulas personales de los ejercicios siguientes:

#### Cuentas

Alcañices 1928 y 1929, Villarrín de Campos 1928 y 1929, Alcañices 1930, Alfaráz, Corrales, Otero de Sanabria, Navianos de Valverde, Gallegos del Río, El Pego, Tábara, Torre del Valle, Valparaíso, Villanueva del Campo, Vallesa de la Guareña y Villaveza de Valverde.

#### Padrones

Asturianos, Brime de Urz, Castrogonzalo, Cazurra, Coreses, Fuente el Carnero, Granucillo, Malillos, Manganeses de la Polvorosa, Matilla de Arzón, Rábano de Aliste, Rosinos de la Requejada, San Cebrián de Castro, San Pedro de la Viña, Santibañez de Vidriales, San Vicente del Barco, Valdemerilla, Vallesa de la Guareña, Villageriz, Villanueva de Azoague, Villamayor de Campos y Viñuela de Sayago.

· Zamora 13 de Abril de 1931.—El Presidente, César Alonso. - El Secretario, A. Casaseca.

#### DELEGACION DE HACIENDA

## provincia de Zamora

#### ANUNCIO A LAS CLASES PASIVAS

A los efectos de la circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de once del actual, se hace saber a los pensionistas de Clases pasivas la obligación que tienen de pasar la Revista anual según las fechas en que les fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión, fechas que constan en los documentos que sirven de justificante al perceptor y que son: La de la certificación para los titulares civiles y las acordadas del Consejo Supremo del Ejército y Marina, para los militares, bien entendido que serán dados de baja en nómina al término de los dos meses, contados desde el día en que debieron efectuar la revista los perceptores que no la hubieran efectuado.

Zamora 21 de Abril de 1931. - El Delegado R--1419 de Hacienda, Moisés Fernández.

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

#### DE LA provincia de Zamora.

Habiendo sido solicitada del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cesión de una casa enclavada en el casco de la ciudad de Toro, que linda al Naciente con casa de Felipe Andrés, Poniente otra de Santiago Diez, Norte con Capilla del Hospital y Mediodía con la calle de su situación. Dicha casa se encuentra enclavada en la calle de Barrionuevo, número 11, y fué adjudicada al Estado por débitos de contribución de D. Felipe Andrés Castaño.

Esta Oficina, en cumplimiento de la Real orden de 18 de Junio de 1921, notifica al deudor originario o sus causahabientes tal pretensión. por si conviniera a sus intereses hacer uso del derecho de preferencia que la citada disposición les reconoce, para lo cual han de producir, en su caso, la correspondiente instancia para ante el Ilmo Sr. Delegado de Hacienda en el plazo máximo de quince días, acomodándose a cuanto dispone el Real decreto de 9 de Diciembre de 1927, teniendo en cuenta que transcurrido este plazo se continuará la tramitación de este expediente en la forma que proceda.

Zamora 21 de Abril de 1931. - El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R - 1420

#### VILLALPANDO

Don Diocleciano Morales Villasante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalpando.

Hace saber: Que el dia primero del próximo mes de Mayo, a las once de la mañana, se verifi- "Jefe, Eugenio Alonso Sigler.

cará en estas Casas Consistoriales · la subasta para el aprovechamiento de los pastos comunales, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manisiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegue a no-

ticia de todos.

Villalpando 16 de Abril de 1931.-El Alcalde, Diocleciano Morales. R - 1396

#### TORREGAMONES

Aprobada por el Ayuntamiento pleno de este distrito, la ordenanza para el repartimiento general de utilidades que ha de principiar a regir en el ejercicio actual de 1931, se halla expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante cuyo plazo, podrán examinarla libremente los interesados y presentar contra la misma las reclamaciones que a su derecho les convengan: pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torr gamones 13 de Abril de 1931.-El Alcalde, Francisco Alfonso. R - 1384

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Carbajales de Alba para dar tres batidas a los animales dañinos que infestan aquel termino municipal causando estragos en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos preve-

nidos.

Zamora 21 de Abril de 1931.

El Gobernador interino, Francisco Diaz de Rueda.

#### Expropiaciones.

El Excmo. Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido disponer lo siguiente:

«Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Losacino de Alba, con motivo de las obras de construcción del Salto de Ricobayo (Saltos del Duero, S. A.); rectificada por aquella Alcaldía la relación de propietarios y dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre de 1929, que a las obras de los Saltos del Duero les es aplicable lo dispuesto en el artículo 11, apartado b) del Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, y por tanto, que la aprobación de sus proyectos lleva consigo, además de la declaración de utilidad pública, la de la necesidad de la ocupación; he acordado que se publique la referida relación de propietarios en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 32, 33 y 34 de su Reglamento, se invite a los propietarios interesados a hacer el nombramiento de Perito en el plazo y forma que dichos artículos determinan, para las operaciones de medición y justiprecio.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este Boletin Oficial, a fin de que por el Alcalde de Losacino de Alba, se invite personalmente a los propietarios interesados o sus administradores, apoderados o representantes debidamente autorizados, y una vez se haya terminado de publicar en el BOLETÍN OFÍCIAL la relación de propietarios, a hacer el nombramiento de Perito en el plazo y forma arriba expresado; y les advierta que los que no hiciesen el nombramiento de Perito en el plazo de ocho días, a contar desde la notificación, o nombrasen a persona que no reuna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real or den de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el Perito de la parte expropiante.

Zamora 11 de Abril de 1931. -El Ingeniero R - 1347

## SALTOS DEL DUERO S. A.

## Embalse del Esla

#### EXPROPIACIONES

## Partido judicial de Alcañices

#### PROVINCIA DE ZAMORA

SA	LTOS DEL	DUERO S. A.	Embals	se del Esla	68	El Vorceo		Muga	Cereal
+ + + + + + + + + + + + + + + + + + +	EXPRO	PIACIONES Pa	rtido iudicia	l de Alcañices	7/	»	Miguel Barrera Calvo Félix Pichel Bartolomé	» »	» »
	PROMINICIA		Banto H.		75	2 »	Lorenzo Galván Alonso Felipe Fernández Lorenzo	El Castillo Muga	- »
		요하는 보험하다 살아보는 생기에 가는 사람들이 하는 것이 없는 것이 없어 없는 것이 없어 없어 없어 없어 없는 것이 없어	The state of the s	e Losacido de Alba	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	4 »	Francisco Mantin Vara Manuela Ramajo Pérez	» »	- » »
este	RELACION término.	definitiva de propietarios intere	esados en la	expropiación de	79	CAT TO SELECT THE SELECT OF THE SELECT THE S	Valentin Gallego Lorenzo José Crespo Calvo	»	Erial Cereal
		D D O D T D D			. 76	'  »	Félix Pichel Bartolomé	»	»
Número		PROPIETAR	IOS		78	3 . <b>»</b>	Joaquín Rodriguez de la Iglesia Fernando Pedrero Rodríguez	. »	» »
8	Pago	Nombre y apellidos	Domicilio	Aprovechamiento	79 79		Hrs. Catalina Carbajo Ocampo Pascual Margusino Fernánde	0 » Z »	» »
ordon					80	) » »	Inocencia Margusino Fernández Manuel Pedrero Pichel	»	<b>3</b>
	   Peña la Zurera	Ayuntamiento	Marian		82		Hrs. Pedro Ramos Belver	El Castillo	»
9	2 »	Adrián Carbajo Llamas y Hermanos	Muga »	Pradera Erial	88	Rt.º los Pall ros	Santiago Lorenzo Gallego s Felipe Fernández Lorenzo	Muga	» Plantío-erial
4	)	José Crespo Calvo Francisco Crespo Calvo	» »	Cereal Erial	.   85   86		Francisco Martín Vara Tomás de la Fuente Tundidos	» »	» Huerta
(	o » o »	Pedro Diez Fernández Gregorio Matellan Rodriguez	» »	» Cereal-erial	87	) »	Hrs. de Rosalia Alonso Mielgo Tomás de la Fuente Tundidor	) »	« Huerta-erial
7	» 3	Manuel Pedrero Pichel Julián Fernández Mezquita	»	<b>»</b>	89	) . »	José Carbajo Pedrero	Bilbao	Erial
	) »	Andrés Barrera Canas	» »	Erial Cereal	90	<b>'</b> »	Pedro Carbajo Alonso Fernando Pedrero Rodríguez	Muga z »	» »
10	) » »	José Celeiro Hrs. Catalina Carbajo Ocampo	» »	» Erial	91	Río Aliste	Juan Fernández Calvo y De- metrio Fernández Peña y Cia		Molino
11 11	» •	Santos Fernández Vaquero Francisco Barrera Gallego	» »	Cereal-erial Cereal	92 93		Feliciano Pedrero Rodríguez Mateo Ampudia Rivas	z »	Huerta-erial
12	»	Santiago Vara Calvo	»	Erial	94	Pozo Castro	Santiago Lorenzo Gallego	» »	Huerta Plantío
18 14		Maximina López Calvo José Crespo Calvo	2	Cereal-erial Erial	95	» »	Hros. Isabel Lorenzo Gallego Pedro Vaquero Gallego	) » »	» »
14 15	» ·	Felix Pichel Bartolomé Domingo Rodríguez Rodríguez	» »	Cereal Erial	97	<b>»</b>	Hros, Bernardo Vaquero Calvo Pedro Vaquero Gallego	) 2	» Huerta
15 16	»	Manuel Matellan Rodríguez Mercedes Simón Alonso	<b>2</b>	Cereal	99	•	Marcelo López Rodríguez	»	» »
17	»	Pedro Carbajo Fernández	» »	» »	100	»	Crescencio Vara López Marcelo López Rodríguez	» »	) » »
18 19		Marcelo Peña Fernández María Reguero Silva	» Carbajales	Erial »	102	» Rt.° los Palleros	Manuel Pedrero Pichel Gregorio Simón Alonso	» »	-» Erial
20 21		Pedro Carbajo Fernández Cayetana Fernández Simón	Muga	»	104	Rt ° las Huertas	Pedro Vaquero Gallego	» D 0 d a Tábana	Huerta
22	»	Mateo Barrera Gallego	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	». »	105	»	Isabel Vaquero Calvo Hros. Bernardo Vaquero Calvo	P.º de Tábara Muga	Plantio »
23 24	, , ,	María Reguero Silva Juán López Gallego	Carbajales Muga	» »	107	The comment of the co	Victoriano Calvo Vaquero Félix Pichel Bartolomé	» »	» Huerta
25 95		Pedro Carbajo Fernández Fernanda Pedrero Rodriguez e	>	<b>»</b>	109	»	Manuela Ramajo Pérez Pedro Vara Llamas	» »	»
	Mil American	Inocencio Margusino Casado	»	»	111	»	Santiago Vara Calvo	»	20
27	7- »	Pascual Margusino Fernández Hros. de Domingo Rodriguez		» »	112 113		Valentín González Vara Julio Julián Fernández	»	» »
28 29		Joaquín Rodríguez de la Iglesia Ayuntamiento	» »	» Erial-encinas	114		Francisco Rodríguez Vara Francisco Martín Vara	» ·	» Plantío
30 31	Rota el Pilo	Fernando Pedro Rodríguez Julio Julián Fernández		Erial	116 117	»	Esteban Simón Hros. de Pedro Lorenzo y Ma-	M. de Alba	
32	»	Basilio Julián Fernández	»	»	111		nuel López González v Cpñ.ª	Muga	Molino
33	»	Victoriano Calvo Vaquero Francisco Rodriguez Vara	» •	» »	118	El Carrascal La Castañal	Ayuntamiento	»	
34 35	THE REPORT OF THE PROPERTY OF	Hrs. Catalina Carbajo Ocampo Mateo Barrera Gallego	»	» »	119	Las Tapias Rt.º Borra	José Crespo Calvo-	3	Erial-encinas
36 37	»	Manuel Rodríguez Calvo Hrs. de Bernarda Rodríguez	El Castillo Muga	Cereal-erial Erial	120 121	3	Pedro Carbajo Alonso Hros. Pedro Carrera Vara	»	Cereal-erial
38	<b>»</b>	Santos Fernández Vaquero	nzka (  <b>»</b>	<b>»</b>	122	»	Angel Viñas Marbán	» »	Cereal Huerta
39'	»	Manuel Paez Alonso Feliciano Pedrero Rodriguez	» , »	Huerta-cereal Cereal	123 124	» »	Francisco Barrera Gallego Hrs Francisca Gallego Calvo	»	Cereal-erial Erial
40 41		José Diaz Fernández Pedro Vara Llamas	» »	Huerta-cereal Erial	125 126		Manuel Pedrero Michel Fernando Pedrero Rodríguez	<b>&gt;</b>	Cereal Erial
42 43	<b>»</b>	Celedonio Barrera Vara María Río Ocampo	(1216 J <b>»</b> (1216 J	»	127 128	» , _	Heredero de Victoriano Calvo Vaquero José Carbajo Pedrero	» Bilbao	Cereal
43"	<b>3</b> 11.4.2.	Victoriano Calvo Vaquero	» »	Cereal	129	»	Francisco Črespo Calvo	Muga	Erial
44 45	La Castillera	Angel López Calvo Ayuntamiento	» »	Corral Erial-monte	130 131	»	Mateo Barrera Gallego Blas Ferrero Vaquero	» »	<b>»</b>
46 47		Vicenta Rodríguez Calvo Sabino Gallego Rodríguez	· » M. de Tábara	Cereal Erial	132 133	» »	Francisco Ferrero Vaquero Victoriano Calvo Vaquero y Ma-	»	» •
48 49	»	Fernando Pedrero Rodríguez	7. YEE - 1 1. YEE - 2 1 1 1 1 1 1 1.	Erial Cereal	134		nuel Fernández Dominguez Fabriciano Llamas Llamas	<b>»</b>	
50	»	Pedro Carbajo Fernández	Muga	oerear *	135	»	Juán López Gallego	»	» »
51 52	El Vorceo	Santiago Calvo Vaquero Francisco Martín Vara	El Castillo Muga	» Erial	136 137	» »	Maria Reguero Silva Paula Lorenzo Gallego y Ma-	Carbajales	» »
53 54	»	Sabino Gallego Rodríguez  Pascual Eusebio Peña Fernandez	M. de Tábara . Muga	» »	138		nuel Pedrero Pichel Maria Reguero Silva	Muga Carbajales	
54' 55	»	Feliciano Pedrero Rodríguez	»	» ·	139	»	Laureano Romero Gazapo	Muga	»
56	»	José Celeiro de la Iglesia Isidro Gelado Calvo	Losacino	» »	140 141	»	Rafael Jenicio Campesino Agustín López Calvo	Brandilanes Muga	Cereal »
57 58		Manuela Ramajo Pérez Pedro Garrido Fidalgo	Muga El Castillo	Cereal »	142 143		Juan Ferrero Vasco Heredero de Alfonso Ferrero Villalba	» »	» Erial
59 60	<b>»</b>	Hrs. Catalina Carbajo Ocampo	Control of the Contro	Erial »	144 145	3	Angel López Calvo Juán López Gallego	<b>»</b>	»
61	»	Desconocido Desconocido		<b>»</b>	146	»	Francisco Ferrero Vaquero	»	<b>»</b>
62 63	»	Francisco Rodríguez Gallego Santos Fernández Vaquero	75	» ~ ,	147 148	»	Manuel Matellan Rodríguez Pedro Vaquero Gallego	» »	» »
64 65	» 1 + -	José Rodríguez López José Crespo Calvo	» »	Cereal »	149 150	»	José Crespo Calvo Heredero de Bernardo Vaquero Calvo	» »	<b>»</b>
66 67	<b>»</b>	Francisca Enriquez Prieto	El Castillo Muga	<b>,</b>	151 152	»	Pedro Vaquero Gallego	» Conhoiste	<b>»</b>
٠٠١		Félix Pichel Bartolomé	8					Carbajales	,

	4	T. J Calma Farmana	Muga	Erial	941	La Pajarona	Ayuntamiento	Muga El Castillo	Pradera-erial Cereal
154	Las Colmenas	Isidoro Calvo Ferrero Juan Ferrero Vasco	» ·	Cereal »	$\frac{242}{243}$	3	Francisco Alonso López Timoteo Fernández Calvo	131 Casimo	» »
155 $156$	»	Basilio Julián Fernández Heredero de Pedro Barrera López		» »	$\frac{244}{245}$		Lorenzo Galván Alonso Demetrio Fernández Peña y		
157 158	»	Andrés Barrera Canas Valentin González Vara	11111 <b>"</b>	» (1)	246	animent al facia	Domingo Garrido Fernández Manuel Rodríguez López	» »	<b>»</b>
159 160		Inocencia Margusino Casado Isabel Vaquero Calvo	Pozuelo	»	247	ergoure <b>»</b> o al a	Rafael Genicio Campesino Rafael Genicio Campesino	Brandilanes »	/l
$\frac{161}{162}$	Vera de Alba	Ayuntamiento Joaquín Rodríguezdela Iglesia	Muga »	Pradera Cereal-erial	248 - 249	»	Ramón Blanco Martín Lorenzo Galván Alonso	El Castillo	» »
163	»	Hros, de Catalina Carbajo Ocampo Angel Viñas Marbán	» »	» Cereal	250 251	•	Santiago Calvo Vaquero	» »	. »
164 165	»	José Vara Ferrero	» »	» Erial	252 253	»	Pascual Lobo Gelado Hros. Pedro Ramón Fernández	» ,	»
PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PAR	Vega de Alba	Pedro Vara Llamas Hros. de Catalina Carbajo Ocamp	» »	Cereal »	254 255		Francisco Calvo López Isidoro González Alonso	» · · ·	» »
168 169	»	Guillermo Matellán Rodríguez Félix Pichel Bartolomé	»	Cereal-erial	256 257	»	Francisco Calvo Lorenzo Hros. Juan Fernandez Calvo	» »	» »
170 171	>>	Francisco Rodríguez Gallego Hros. de Pedro Barrera López	» »	Cereal *	258	»	Pedro Garrido Fidalgo Maria Rosa Sánchez Enriquez	» »	» »
$\frac{172}{173}$	)	Juan López Gallego Francisco Barrera Vara	» »	Erial Cereal	259 260	<b>»</b>	José Crespo Calvo	Muga	» »
174 175		Mateo Barrera Gallego Maria Reguero Silva	» Carbajales	» Erial ·	$\frac{261}{262}$		Domingo Lorenzo Calvo Isidoro González Alonso	**************************************	» .
176	i »	Agustín Río Alonso Mateo y Franco Barrera Gallego	Muga »	Cereal »	263 264	PRODUCTION OF THE PROPERTY OF	Pedro Garrido Fidalgo Francisco Alonso López	El Castillo	»
176 177	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Maria Río Alonso	» »	» »	265 266		Francisco Calvo Lorenzo Lucas Sánchez Enriquez	» »	» »
178 178	' »	Victoriano Calvo Vaquero Santos Fernández Vaquero	» »	<b>»</b>	267 268	»	Jerónima Rodríguez Gallego Isabel Fernández Mezquita y Hros	<b>.</b>	. *
175 180	Vega de Alba	Hros, de Alfonso Ferrero Villalba Ramón y Juan Andrés	» »	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	15.6		Pab'o Martín Fernández Pedro Garrido Fidalgo	» »	Viña-erial Viña
181 182	L »	Andrés Barrera Canas Celedonio Barrera Vara	» »	» »	269 270	) »	Hros. Juan Fernández Calvo Pascual Lobo Gelado	» »	Cereal Viña
182 183	2	Gregorio Matellán Rodriguez Victoriano Calvo Vaquero	» »	» »	271 272	) »	Lorenzo Galván Alonso	» . ·	» \
184 188	1 »	Félix Fernández Barrera Juan López Gall-go	» »	»` »	278 274		Heredero Ramón Blanco Martín Passual Lobo Gelado	fairs '»	Cereal
180	oʻ »	Santos Fernández Vaquero Francisco Crespo Calvo	» »	» »	275 276		Heredero de Ramón Blanco Martín Francisco Alonso López	n »	» »
187 188	3 »	Manuel Rodríguez Calvo	El Castillo Muga	» »	277 278		Lorenzo Galván Alonso Heredero de Juan Fernández Calv	o »	» »
189 190	) »	Pedro Carbajo Fernández Hros. Alfonso Ferrero Villalba	»		279 280	) »	Lorenzo Galván Alonso Bernardo Fernández Calvo	Vide de Alba	Viña Cereal
190 19		Gregorio Matellán Rodríguez Maria Reguero Silva	Carbajales	**************************************	281	<b>»</b>	Manuel Pedrero Pichel Santiago Calvo Vaquero	Muga	» Viña-cereal
19: 19:		Blas Ferrero Vaquero Adr án Carbajo y hermanos	Muga »	Cereal-erial	288	3 »	Francisco Enriquez Prieto	»	Cereal Vila
19 19		Hros. de Maura Llamas Carbajo Jerónima Rodríguez Gallego	» »	Erial Cereal	284	) »	Juana Gelado Teruelo Timoteo Fernández Calvo	»	Cereal
19 19	6 » ·	Pedro Carbajo Alonso Micaela Alonso Fernández	» »	» »	286	7 »	Heredero de Juan Fernández Calv Lucas Sánchez Enriquez	o »	Viña-cereal Cereal
19 19	8 »	Victoriano Calvo-Vaquero Pedro Calvo Vaquero	<b>3</b>	» »	288		Pedro Garrido Fidaldo Pascual Lobo Gelado	» »	Viña »
20	O. ».	Juan Ferrero Vasco Hros. de Pedro Barrera Vara		» »	290 291	) » 1 La Fontana	Santiago Calvo Vaquero Lucas Sánchez Enriquez	» »	Cereal »
	2 Rota el Fend	Angel Ferrero Carbajo	»	Erial	299 29	2 »	Francisco Alonso López Francisco Alonso López	» »	» •
20 20	)4  *	José Celeiro de la Ig'esia Santiago Vara Calvo	Losacino	» Concol	29 29	4 »	Isabel Fernández Mezquita Heredero de Ramón Blanco Mart	in »	» »
20 20		Pascual Simón Bartolomé Hros, de Francisco Vaquero	Muga » .	Cereal Erial	29	6 ×	Felipe Fernández Lorenzo	»	
20 20		Pascual Peña Fernández Pedro Carbajo Fernández	» »	Cereal »	29	8 » »	Francisco Alonso López Pascual Lobo Gelado	mi ari	»
20 21	)9  »	Marcelo Peña Fernánd-z Santos Fernández Vaquero	» »	» »	29 30	0 »	Rafael Genicio Campesino Lorenzo Galván Alonso	Brandilanes El Castillo	» »
21 21	1 » .	Manuel Fernández Dominguez Francisco Barrera Vara	» «	Erial Cereal-erial	30 30		Santiago Calvo Vaquero Pedro Garrido Fidalgo	» »	» »
21	3 C. de Molino	s Hros, de Pedro Barrera Maria Reguero Silva	Carbajales	Erial »	30	ATT THE PARTY OF THE PARTY OF THE	Santiago Calvo Vaquero Pedro Garrido Fidalgo	» »	Prado Erial
21		Francisco Martin Vara	Muga	»-	30 30	5 Las Eras		» «	Cereal
21		Marcelo Peña Fernández Juan Ferrero Vasco	»	»	30 30	7 »	Bernardo Fernández Calvo Rafael Genicio Campesino	Vide de Alb Brandilanes	THE REPORT OF THE PROPERTY OF
21 21	18 19 Vega de Alb	Juan Gallego Lorenzo a Pedro Vaquero Gallego	» »	Cereal	30	9 »	Rafael Genicio Campesino   Manuel Pedrero Pichel	»	
AND DESCRIPTION OF THE PERSON	20 » 21 »	José Crespo Calvo Pedro Vaquero Gallego	» »	» »	31	1	Maria Antonia Fernández Loren		»-
29	22 » 23 Río Aliste	Basilio Julián Fernández Ad ián Carbajo Llamas y Hros. de	»	Huerta	31 31	.3 »	Santiago Calvo Vaquero Domingo Lorenzo Vara	El Castillo	» »
		Joaquin Bartolomé Gallego es Pedro Vara Llamas	» »	Molino Cereal	31	.5 »	Manuel Lorenzo Vara Antonio Lorenzo Vara	» »	» » 7
25	25 » 26 »	Esteban Simón Bartolomé Here'e o de Maria L amas Carbajo	» »	»	31	.6 » .7 »	Lorenzo Galván Alonso Santiago Calvo Vaquero	» »	» »
25	27 »	Gregorio Simón Alonso Mateo Ampudia Rivas	20	» »	31	18 » 19 »	Pedro Garrido Fidalgo Lorenzo Galván Alonso	» »	» •
2	28 » 29 »	Joaquín Rodriguez de la Iglesia	a » •	» »	32	20 » 21 »	Pedro Garrido Fidalgo Francisca Enriquez Nieto	»	>
2	31 »	Ramón Ca'vo Llamas Fabriciano Llamas Llamas	»	» D 1	32	22 »	Santiago Calvo Vaquero	» »	. »
All the second s	32 » 33 »	Francisco Barrera Gallego Teodoro Diaz Fernández	» »	Prado »	32			» »	Pradera
2	84 » 85 »	Santos Fernández Vaquero Félix Pichel Bartolomé	» »	Cereal-eria! Prado	39	Las Eras 26 »	Domingo Lorenzo Vara	<b>&gt;&gt;</b>	Cereal »
2	36 La Pajaron 37 »	a Gregorio Simón Alonso Fernando Pedrero Rodríguez	» Z »	Erial »	The Part of the Pa	27 » 28 »	Jenaro Galván Ramos Manuel Lorenzo Varay Hros.	de Carbajales	<b>»</b>
2	38 »	Angel Viñas Marbán Heredero de Joaquin Batolomé Simón	2	» -		29 »	Marcelina Fernández Cal Francisco Alonso López	vo El Castillo	» »
	39 »	y Esteban Simón Bartolomé	) >	Cereal-erial	38	30	Timoteo Fernández Čalvo	S, los Caño	
2-	40' <b>*</b>	Basilio Julián Fernández		. Coroar Grial	1	(50 00)	TIME.	NTA PROVINCI	<b>₹</b> .